

CONSEJO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REUNION DE 1984

1. INTRODUCCION

2. ORDEN DEL DIA

3. ASISTENTES Y ASISTENTES INVITADOS

4. AGENDA

5. ANEXOS

11

1.515

2

Villanueva. Protocolos
Notariales, a.  1.839.

GOBIERNO
ARAGON

Villarhueno 13 de Julio de 1839.

Que nosotros Marcos Oroz, Alcalde, Agustín Grajales,
Alcalde, Humberto Vicente, e Inocencio
Altoza Regidores, ~~regidores~~, Juan Don
in Diputado, ~~regidor~~, y Pedro Bue Judio Por,
componentes mayor parte del Ayuntamiento de
dicha Villa, mediante las facultades que se
nos tienen concedidas por la Junta de veci-
nos celebrada en 24 de Mayo del año pasado de
1837, para lo infrascripto hacer y otorgar;
con dicha calidad, de grado de certificados de
vendamos a y en favor de Joaquín Martín y
Dorotea, de oficio Regidores, vecinos de la misma,
para que a saber es una casa propia de la
Villa, sita en la Plaza de los Arcos de ella
que confronta con el Regajo y casa de Juan
José Martín, con las de Pedro Villarhueno y Ben-
ito López y dicha Plaza; franca de los pagos

los de esta nombrada Villa: Por precio de 324 rs.
en que prueva la tasacion de ^{los} ~~los~~ bienes nombrados
al efecto nos hallamos convenido con el referido
Pedro Bus y Alcaraz, los anales de ayora de.
Ya en cumplimiento obligamos todos los
bienes y rentas de nuestro Ayuntamiento
asimilables como otros de. Largeh.

~~El~~ Juan Simon Martin Escobedo y Mejia.
vicio Vicario, vecinos de Villalbuena.

Villalbuena 19 de Enero de 1859.

Que Nuestras Señoras y Hapachos, Jose, Juaq.
y Marcos Figueras y Pulaguer, Salvador Garcia
y Maria Antonia Figueras, conyuges, Padre, hijos
yerno, e hija respective, vecinos de la Villa de
Lacandada de Benatanduz, y al presente halla-
dos en esta de Villalbuena, de grado de ces-
tificados de vendemos a y en favor de D. Ma-
riano Escobedo Boticares, conyugal y re-
sidente en la actualidad en dicha de Villal-

las cuales se ³ han cumplido
J. J. Alf. Boti y Salas, y Vicente
Laena Volcano

Villanueva 12 de Feb de 1839.

Yo yo D. Juan L. Escrivela Jefe de
Patrimonio Construido y vendido en esta
villa de Villanueva de Guadalupe, Cien-
fuegos de la provincia de Segovia y en favor de José
Piquero y Lagatón Labrador y vecino de
la de la ciudad de Benavente, para
si lo es a una o una Maria con todos
sus cosas de la finca en la que se
a esta finca y pertenencia que
está en el collar de la finca, que se
comprontaba con las mismas condiciones
de las anteriores fincas: Con tiempo
de cuatro años, q. d. en principio en
el día de N. S. de mayo y cinco a diez
de junio siguiente, y finaron en
igual día del de 1843. Con pre

[illegible]

mantener, ^{en sus expensas} ~~el~~ y Edificio
y paredes de la Capilla, y de su
la refectorio, y de su
hacen alguna obra, o pared
nueva, en este caso una a cada
año el año. El pago de jornales
y materiales necesarios, y el arren-
do de la Capilla tendrá la obligación de con-
ducirlos y darlos mantenidos. Y dar.
de 100. Receptado 100. Y a su cum-
plimiento 100. de 100.
Jef. Juan Viana Maestre, y Juan.
Foster Alvarado m. d. a Villanueva.
Villanueva 20 de Mayo de 1859.

Que Moratos D. Antonio Compadre y D. Juan.^a
Villa conyuges y vecinos de dicha Villa, de grado
se certificados R. videntes a y en favor de Juan
Martin, ~~su hijo~~ ^{su hijo} otros y Josef Valpagan tam
bien conyuges, Miguel otros y Maria Susana ig
lente conyuges y vecinos de la propia, para si
saves es la singla del farrasal ^{llamada} que sera de

Villanueva 24 de Abril de 1839.

sa de sus jornales de tierra entera e inculta por
mas o menos que convenga con tierras de la
V. de Jose Yaca por arriba, el Rio de la Cañada
abajo, Paso del Boque que cruce por medio, y de
por ambos costados; firman. por precio de 1500
bras. valenciana; las cuales la su cónyuge
obligamos. a. largel.

Don Custodio Obispo y Juan
don Martin vecinos de Villanueva.

En la Torre Villanueva Teatinos de Villanueva
a 10 de Abril de 1839. 2º

Ante mi el Escriba y Testigos abajo nombrados
se, porcionaron de una parte Juan
don Martin, y Juliana Mallem conyuges
Juan. Don Mallem Salas su hijo, de
de Fortanete; y de otra Mariano
y Maria Don tambien conyug. y otros, vecinos de Villanueva.

esta Don y Don Amalia su hijo; Villanueva 28 de Abril de 1839.
enables para el matrimonio que en D. Mariano Mallem Teatinos de la Esc.
te mismo sea a la vez conyug. y porcionada de esta de villa arrienda a
buenos, entre el Don Juan. Don y con de Rafael Herrera y Razo de esta
Manuela Don Aragona el Cantal de
Cap. Don. que me entregaron.
Don Juan. Don y Valens y Rafael Don
Don y Razo Santiago vec. de Villanueva
Don 6 de Abril de 1839.

Ante mi el Escriba y Testigos abajo nombrados por
don personalmente. Mariano Aragona, Zapatero y Teresa
conyuges, Sebastian Aragona y Vicenta Julia
tambien conyuges, todos vecinos de Fortanete, y Antonio
don Molinos y Maria Mosquera igualmente conyuges
vecinos de esta de Villanueva; los cuales para el

matrimonio que contrajeron ante Nuestra Santa Ma.
y Gloria los referidos. Sebastian Aragona y Vicenta
don Aragona hecho otorgaron su capitulacion
matrimonial en la forma contenida en el cartel que al
foto me entregaron.

Don Juan. Don Aragona y Juan Simon Mal.
vecinos de Villanueva.

Villanueva 28 de Abril de 1839.
D. Mariano Mallem Teatinos de la Esc.
de esta de villa arrienda a
Rafael Herrera y Razo de esta
el Honor a la misma
tiempo a un año que sera por
esta Escena y la sig. no le otorganon

Si esta es la misma que se dio en el primer documento de Villanueva de 1839.

siglo de ora 10 a 12 de mayo proximo, y por el mismo en la fiesta celebrada en 30 de abril de 1840: Por precio en el ora 21 a 22 ulto. y con a 12000. vn. en que fue rematado a la favor en la fiesta celebrada en el ora 25 a 26 de mayo ulto. como mayor Peder y con los pactos de insentencia. Juan de la Cruz. Haced ver a villa. lugo. Ya en campo 24.

~~Top. Juan de la Cruz y Juan de la Cruz. Haced ver a villa.~~

Villanueva 5 de Mayo de 1839.

D. Ramon de la Cruz y Juan de la Cruz. Haced ver a villa. comienda de esta villa, annuendo y otros juro de a. revocando todo y en favor de Diego. Peder y Talba. esta villa al decimo de Julio de la misma villa: por tiempo un año 9. de principio en 10. a con fin en 30 de abril de 18. Por precio a 10000. con el ann. 40. Tanto apudados por el ora 9. de Julio, en q. fue rematado a

6
pacto del cantel (insentencia) Juan de la Cruz. Haced ver a villa. lugo. Ya en campo 24.

Villanueva 15 de Mayo de 1839.

Lab. Juan de la Cruz y Juan de la Cruz. Haced ver a villa. comienda de esta villa, annuendo y otros juro de a. revocando todo y en favor de Diego. Peder y Talba. esta villa al decimo de Julio de la misma villa: por tiempo un año 9. de principio en 10. a con fin en 30 de abril de 18. Por precio a 10000. con el ann. 40. Tanto apudados por el ora 9. de Julio, en q. fue rematado a

[illegible]

de la ganancia, y en la cantidad que
ajustare. Item de todo lo que pague, y
plido todo lo por mi de parte de
la dignidad y ordenado, de lo demas
bien que me quedaren asi mismo
como sitio, Creditos &c. instituyo y
nombrar en beneficio universal de
ellos a Juan Evangelista y Balaguer
mi hijo, para que haga y disponga
de ellos a su voluntad. Item nombré
en Executor Testamento de este
y Excomulgacion a mi alma y con
encargo a Pedro Poyo, y Juan Evan-
gelista y Poyo, de esta villa, a lo en-
terrar de. Este es mi ultimo Testam-
to ultima voluntad &c. Llege de
Test. Juan Simon Quintanilla Excmo.
y Alejandro Cicante lab. de
de Villavieja.

Villavieja 20 de Mayo de 1832.

Que yo Miguel Poyo y Garcia viudo
de Juan de Dorado vecino de Pichachil
de grado de. Certificado &c. mi-
excedido mi engañado, ante bien
de mi libre y espontanea voluntad
con el fin de asegurar en alguna
mi herencia en la casa de
de mi libre y espontanea voluntad; Por la pre-
sente en Executor Testamento de este
y Excomulgacion a mi alma y con
encargo a Pedro Poyo, y Juan Evan-
gelista y Poyo, de esta villa, a lo en-
terrar de. Este es mi ultimo Testam-
to ultima voluntad &c. Llege de
Test. Juan Simon Quintanilla Excmo.
y Alejandro Cicante lab. de
de Villavieja.

y camino a Lacanada, franco de Villanueva de 6 de Junio de 1839.
empeso con el cargo y obligacion, que yo Lambertio Temprado y Molina
que durante la vida de mi el otobacero Hernando, vecino de Pichá vi-
gante, el referido Juan.º Maxim, la, como Patron que soy de la Capp.
quien su suceso represento, melita. Colativa instituida y fundada.
habe de pagar anualmente un sa por D. Antonio Temprado y Mo-
lis a trigo de vecino en el día de la en la Iglā. Puroq. de la mil-
ta. Miguel de Alencar, por ende, vejo la Inocencia y Altar a
lo a su espensa en la casa de nuestra Señora del Rosario; cuya
habitacion, cuya obligacion como Capellania por providencia del
en el acto de mi fallecimiento. Geo. D. J. S. de D. Juan.º Rafael San-
to de. Ya en cargo de la. Regrada Provisor, Govern.º y Vicario Genl.
Dif. Juan Simon Martin, y Ram.º de este Obispo de a declari va-
serrano y pasajero illero, ve con la calidad a Patron
de Villanueva

Lacanada do a Mayo de 1839. 3.º
Acta de la Iglesia de la Santa Trinidad de
Evangel.º a requisim.º de la Real Audiencia y
enala Navano Coring.º y no.º a ella se adven-
en la testam.º de Salvador Navano, y Parroco en Tallet a D. Eusebio Sanchez
la Rey Pablo de la Parroquia Navano
Dif. San Roque y Navano, vec.º de Lacanada, y
en la, de Villanueva amb.º civil y a labu

que en la actual presente me con-
responde, sin necesidad de ser
poner.º de instituido como y en na-
D. Juan Sanchez, y D. Julian de

residentes en Castellote, para que
puedan jurar y aponer a
D. F. J. Gervasio, Provisor y vicario
del P. L. del Obispado de Tanager
y presenten en y para Capellan
de dicha Cap. a D. Teodoro Ten
pado y Beltrán su hijo Obis
Benigno de la Isla; parientes de
Fundador de. y prometido de.

Tiff. de Juan Simón Martín Es
criviente, y Rafael Viana
Torrero, vec. de Villanueva

Esta. sea a la Oton. to. Sello
a inst. del intercedido.

10
Villanueva 8 de Junio de 1839.

Don yo Sr. Tobías Tena Religioso
^{Exclaustrado}
Profesor del R. Monast. de San
Iana a la Trapa, natural de la
Villa a Villafraanca al Cid, y al
presente hallado en esta de Villan
ueva: Atendiendo y considerand
o lo singular servicio que ten
go recibido de Vicente Coma, labra
dor y vecino de la de La Iglesuela
mi primo hermano, en cuya com
pañia vivo, y agenciando los con
tinuando en la recompensa ten
go por muy conforme hacer y
otorgar a favor del mismo Vi
cente Coma, remuneración y trans
portación de todo mi trabajo
mucho como sitio creditivo de
instancia y accion de quien



Lavado y por fin, esto es por
el caso en que debiendo a re-
novar la Comunidad de San Juan
tenido no los habiendo enmendado
p^a. uno habiendo, y a cargo
verificarse la reunión, si bien
se debiera a exhortación en
el caso siempre quedará y se
otorgará finis absoluto de todo
ello. Y con esto se. Y a su con-
plimiento obligo se.

Jes. Juan Antonio Martin, y Balt.
Alonso de la Cruz y vecino de
Villanueva

Villanueva de la Reina a 1839.

Se ante mi el Escribo y Testigo a
se nombra y padece persona
muerta de una parte Joaquín
de la Cruz y Palomo y de la otra Juan de la Cruz

11
Corring. y vecino de la villa; ya
atras Emanuel Palomo, y Juan
Perez Tambo. Corring. y vec. de
la de Dinamabul. las cuales di-
genon: Que a fin de evitar Pleitos
y divisiones entre ellos propios
sobre la pertenencia de tierras q.
sus Padres Don Juan y Villanue-
va, y Manafra Palomo se acen-
saron en la Cap^a. Mat^a. de San
Joaq^a. Perez y de la Cruz, Barco-
por la muerte interceda de el
referido Don Juan, y aun pa-
ra el pago de las hoot val^a. que
aquella mandaron en carami-
ento a la expresada Juan^a. Pe-
rez, Juan Tambo, conve-
y ajustado, hacen, y otorgan, co-
mo en efecto hacen y otorgan.
bajo el convenio sig^a. Primer

De el dño que pedamos tener a la largo por muy conforme hacen y otorga-
vamos de la expresada muerte de Juan, como en efecto de mi buen gra-
do de Juan y Juana Palomo, y de to. lazo y otorgo a favor de la mil-
lora de otorgando la correspondiente Miguel Vicente y Josefa Escrivá
apaca y carta de pago del adeudo a to. remuneración y trans-
misiones en nuestra contación a todo mi bien asi como
población de to. a la laborable como sitio habiendo y por haber,
Juan de Juan. De la Cuenca y este para agotar a mi oia na-
tural. Blas Bote y Juan Simón natural, y no antes, a excepción de
Juan Escrivá.

Villalbuengo 19 de Junio de 1839.

Fue yo Pascual Vicente Labrador obrero, y la ropa de mi uso y llevar
vinto de Maria Pego, vecino de to. con la casa en que yo el otorgante
villo: Atendiendo y considerando lo sucesivo, que esto me lo acuerdo para
singulares razones que tengo recibidas de mi casa, que esto me lo acuerdo para
por de Miguel Vicente, y Josefa Escrivá, que esto me lo acuerdo para
en Cuenca mi hijo y mi casa, que esto me lo acuerdo para
Fue en cuya carta vivo, y expensas de mi casa, que esto me lo acuerdo para
que los continuaran, en su acuerdo.

13
que con la misma, matas
objetos, y la ropa de mi uso y llevar
con la casa en que yo el otorgante
sucesivo, que esto me lo acuerdo para
hacer lo que me acordar; con lo
obligación de que los referidos de
Miguel Vicente y Josefa Escrivá, i de
pagar todo lo que debe, oblig. q. to.
hago, me hayan de mantener en
contra de la casa
su casa y familia sano y enfe-

mas sufragio que tengo de pagar
en la Capitulacion de testimonio
a mi hijo Miguel Betu y sus hijos
de cinco, y a mi hija Novena de cinco
si a ellos se obligare a hacer a
mi herencia. Item quieros sea
pagada toda mi deuda. Item
dejo de herencia al Sr. Hospital
de Lavag. un censal a diez
por una vez. Item dejo las ma
das Pias fonsoras de 12 d. vi, y
de mas. vi p. q. los Pielis. de los
sanos lugares de Lavag. Item
dejo a gracia especial a Buenos
los mi hijo cuantos acausos de la
ra en cuantos años, que sea una
anada en cada uno, principiando
de ya en el presente año, y en los
tres siguientes. Item dejo a gracia

15
especial a Teresa Escrivana mi
herena de libras y alen. en diez.
y o ffecto, con la condision de
que si no buelva a la nueva se
jura de ella, y si se caere en
este caso quieros darlo se dit.
tribuyan por iguales partes entre
los hijos e hijas q. tuviere
en el acto de contraher otros dea.
Testimonio. Item tambien dejo a gra
cia especial a mi nieto Juan Luis
de Jose Betu y su mujer dea.
mi Vicente los l. val. por una
vez en diez y o ffecto, y la cala
dena quanda q. tengo y fue a mi
herena Maria Betu, con la obli
gacion a hacer celebran por a
ta y me obligacion 12 d. vi y se
rada por una vez. Item dejo
a gracia especial a mi nieto

Yo o de por si en nombre de los
señores D. Diego: Comendador, y D.
Diego de la Dolencia Comendador, y re-
presentando del Comendador de Sancho,
y acciones concernientes a la forma de
con y autorizan en union de los
señores Comendadores de Comendador. In-
ventario, Tercero y justiprecio de
los y bienes muebles, raíces de
y realicen la division y particion
de ellos de la forma propuesta y del
termino de los señores D. Juan Ten-
porado y D.ª. Isabel Valfagon de la y a
tenen por firme y valido de -

J.ª. Antonio, y Don Valfagon, y
D.ª. Isabel Valfagon. me. a Villanueva
luego.

Lacainada 19 de Julio de 1839.

Poder a Pleitos otorgado por Carlos de
ya a su hermano Juan Juan.
Villanueva 24 de Julio de 1839.
Comendador de los Tenporados.

Villanueva 30 de Julio de 1839. ¹⁸

Que yo Juan Piquen viudo de Ana
Garcia, Lab. y vecino de la villa
de Lacainada de Benatandus, y ha-
llado al presente en esta de Villan-
ueva: Por la presente reconoco-
tencia y que tengo en verdadera
Comanda, posesion, y fe de
posito de D. Manuel Escobedo
Boticario Comendador y residente
en la actualidad en esta de Villan-
ueva, y habiendo en dicho, la
suma y cantidad de 3198. 1 real.
Las cuales proceden de la venta
de los bienes de la Maria en que ha
vito propia a dicho Escobedo
y queriendo que el mismo me
tenga dicho, y estar en el presente
dia de hoy en mi poder ha sido
mandado, y en Comanda y fe

de Lonag^a. Item dejando las man-
das y pias fenece. Item yo la testa-
rona de lo de grania especial a mis
hijos Ramona, Rosa, y Barbara
Royo y Sangre^a hijos de la testamento
Royo mi primera marida todas
las cosas de un uso y llevan como
son sayas, jubones, mantillas, cam-
isetas, enaguas, medias, pañuelos, y de
lo para que se les dividan y partan
por igual y partes entre los tres co-
mo buenas hermanas. Item de lo
que por parte y derecho a legiti-
ma de todos nuestros hijos asi unidos y
no hijos de a Sangre^a, Simona, Ju-
cinda y Maria Pineda y Sangre^a los
e hijos de mi de la testamento, y Rosa
gallas mi primera muger, a Sabu-
el y Jacinto Pineda, hijos de nos-
tros de la testamento, a Leon, Gonzalo
Ramona, Rosa, y Barbara Royo

10
Sangre^a, hijos de mi de la testamento
Roya, y al difunto Lamberto Royo
mi primera marido, y a los demas
parientes de a la ley de la testamento
de la novio, la mitad por sitio, y la
otra mitad por muebles, con la una
de a. Item satisfecho, pagado, y cum-
plido todo lo por el testamento de parte de
nuestra difunta y ordenado, a los de
nosotros hijos que no quedaren asi un-
idos como sitio, credito de a no van
nuestro en herencia, ^{insuficientemente} ~~insuficientemente~~ el
nuestro al otro, manteniendo inde-
pendiente, y si el sobreviviente parare a
contraher otro matrimonio, o falle-
ciere, en ambos casos quedara que la
parte a bienes de a premoriente por
cierta de a. y de para mis
hijos hijos Gabriel, y Jacinto Pineda
de a Sangre^a por igual y partes, y si
falleciere de a Sangre^a mi

estado, en tal caso la parte a
rey que a este correspondía, me
en su hermano, y no lo hizo. Gabi
Nombramos en Escrituras Testame
Tasio y Excmos. de nuestra
algun y Conciencia al Corno de
no q. es y una a Villanueva
y a Blas Pety vecino a ella
a los males etc. Este es nuestro
último Testamento de Lange etc.
Tiff. Ramon Soriano y Don
ca Equitacion, y Juan. Pen
dignos Labrador vecino a ca
Villanueva

Ha ut supra

Don Notario Gab. Benito y Ramon
Tangue vec. de Villanueva etc. Pen
cuerdo a qualq. Testador etc.

21
aora por desluciendo nuestra
voluntad, dejamos de gracia es
picial a Leon, Gregorio, Ramon,
Pova, y Barbara Proyo, y a Gabi.
el, y Jacinto Benito, nuestros
hijos, la casa que fué de Abel.
chon Proyo, sita en Villanueva. Tra
go, al Portal, que confronta con
Carnal de Miguel Jaque, de la y
vinda de Ramon Sanchez, y la
de del Portal por iguales por
Tiff; y que el sobreviviente de No.
otros no pueda por ningun
Titulo hechar de su casa y com.
patria a nuestros hijos Gabi.
y Jacinto Benito, quedando en
lo demás en toda su fuerza, efí.
cacia y valor el contenido en
este Testamento. Este es nro.
último cobrado de Lange etc.
Tiff. los mismos del Testamento.

Villarlucio 14 de Agosto a 1879.²¹

Se otorgó anterior por todo lo con-
tenido en el Convenio de la Division
Particion de los bienes de la difunta
D. Juan y D. Temprado y D. Juan
del Valleguero, la Licitacion del mismo
convenio a la Licitacion (excepto donas)
D. Torquero Vicente y Pastor, Alvaro,
y D. Juan. Oros a Juan, Alvaro, en
cuyo a Villarlucio.

Diez mil

23
a una muy declarando nuestra co-
luntad de fijos de guerra exp^{ta} a don,
Gregorio, Ramona, Rosa, y Barbara
Royo, y a Gabriel, y Facundo Benito
nros. hijos, la casa q^{ta} fué a Melchor
Royo, sita en Villanueva al Portal
q^{ta} compra con la y de illig^{ta} Tangua,
y de la 1^a a Ramon Luchio, y ca-
lle al Portal por iguales partes, y
q^{ta} el sobreviviente de nosotros no pue-
da por ningun título hacer ^{otra} ca-
sa ~~nros. hijos Gabriel~~ y comp^{ta} a nros.
hijos Gabriel, y Facundo Benito.
entreviendo este es nuestro ultimo
Codicilo, y el Testam^{to} queda en lo
dicho en su valor.
Test. Los nros. de la anterior

Villanueva 15 de Agosto de 1839.

Yo Testigo Pablo Navarro, y Ramona
Galindo Coring. y vecino de dicha villa
estando yo dho Pablo enfermo de mi
Persona, y yo la Ramona sana de la
mia, y ambos en nuestras sano y entera
juicio, firme, memoria etc. revocan
do y anulando todo y cualquier test
tamento, codicilo etc. de mi, de mi
buen grado etc. hacemos y otorgamos
el presente nro. ulto Testamento
la forma sig. - Prim. encomenda
mos nuestras Almas a Dios etc. Item
queremos ser enterrados en el cemente
rio de la Parroquia de esta villa, con
tierra comun y ordin. a costo, y co
tumba de la misma, y q. se celeb
ren nuestras Almas luego q. se veni
gan nuestras muertes tres trinten

ing de diez y seiscientos la mitad por ca
da uno, celebrados en forma magna
to puden hacerlos celebrar, y con la
caudal que ajustaren etc. heredes
y a mas de diez por cada uno cele
brados en el Altar del Carmen de
esta Parroquia en el d. de prim. de
los siguientes a nuestra fallecim. etc.
Item queremos con pagar 800 rs. m.
estas deudas. Nada dejamos al Hosp. a
favor. Item dejamos las mandas
personas establecidas por S. M. Item
dejamos a gracia especial a Miguel
Ramona, y Maria Anta. Navarro
nuestro hijo, e hijos sus libras etc.
a cada uno, y por una vez pagada.
en dinero y efectos. Item yo dicho
Testador dejo a gracia especial a mi
hijo Blas Millan i Navarro, de Ca
rinas, una cubron, Choqueta, y Cha.

levo a ley de no uso. Item de Juan Alcalá que son y know de esta
la legitima a Miguel, Ramona, y Villa; a los cuales etc. Este es en
Manila. Juan. Juan. hijo, el mismo ultimo testamento. Langueta
jia, y a los dent. parientes de los etc. Rafael Ponce y Calvo, y Ben-
dix huley Tag. a cada uno, la un no loyen Papelero. un. de Villan-
Tad por being sitio, y la otra mitad
por muebly etc. con los cuales etc.
Item satisfecho, pagado, y cumplido de
de lo por nosotros de parte de arriba de
puesto y ordenado de los demas being fallado en esta de Villanueva, a
no quibamos asomuebly como lo quado etc. vando a y en favor de Pa-
y caudito etc. no nombraing en quien Matas y Ana Sabera con-
huelben unibersales el uno al otorgues y vicario de Sta villa de Sta-
a Juan y Pablo Juan, a los Pa. Tono, para si etc. a la villa de Sta-
mona Gabardo, y yo Ram. Gabardo. Tad de una casa, esta en Sta-
a los Pablo Juan, para q. el libro no, que confronta con la otra mi-
viviente de Horacio Laga y dispon. Tad de los Congrados, con sitio
ga a ellos de a la voluntad. Item y conual de Mariano Matas,
branny en Excenting al Cura y y casa de la viuda de Paymon-

Villanueva 25 de Mayo de 1839.



do Franco: Franca de Compan
cia a 138109 m.c. las cuales de
apaca con ya encuando to de
Jeff. Juan. a Regier Capitan
y Mij. Vicente y Peter Cam
don rec. de Villanueva

Loag^a. Sanguera vinda a Juan
Yarros vecina a Cotacunga, otorga
poder a Pleyto, con la calidad a
sustitucion a favor de Relyda la
cho, Tejido, vecina a la misma
ya Tercera por finis de a

Entrata. Salto 2.^o à la stang. ^{re} sia se motta

Don yo Gabriel Martí Fabricante
de Papel recien de Sta Villa, or
quedo ^{la} certificado ^{la} vendo a
y en favor de Juan^{co} Manini ydo.
por, trasero de la misma ven-
ciedad, para a ^{la} a ser una
suerte de tierra en negocio de cin-
to noventa y cuatro por a larga, y
^{y uno} sesenta ^a anchura, sita en la sola-
na de Huelat termino a dicha
Villa, que confronta con Arguin
del Batan suerte a Penonorda
xiv y Lopez, Para que vapi a la
solana al Estrecho, y Arguin
al Batan que para por medio,
con condicion de que los Cendres
ha a poner dicha suerte en dis-
posicion de regar toda ella a su

cipenay, y el Comis. ha de dejar la
 vietas una senda en la confesion
 de suento para respectivamente en
 Tnan y talia en los otros suento
 vendidos por el dho. en su dolo
 de noche; y con cargo a haver
 a pagar anualmente a los Prop.
 a esta laboradora villa Tney
 en. de Canon, y en lo demas, fo
 ca dho. Por precio de 1000 valen
 las cuales dho. ^{dieptaga dho.} ya ha Comis.
 Tef. Juan Simon Martin Escriv.
 y ~~Francisco Martin Almagata~~
~~Regulacion~~ ^{vecinos} en Villanueva

Villanueva 24 de Set. de 1839.

Jue Notario Ramon Espallar
 gar, y Tnara Ballertero Com.
 inge, Labrador y vecino de
 la villa de Antofa, Tnara E.

gallanga, y Tnara Navarro Tam
 bin Coninger, Labrador y vec.
 del Lugar de Labrador, y Tnara
 al presente labrado en esta villa
 de Villanueva, a grado dho. con
 Tificady dho. vendiendo a y en fa-
 vor a dho. Jue. Gnafulla Pto.
 Benef. de la Parroq. a su. Jue.
 pe a Tnara. y en la actualidad
 Reg. de la zona de la de Tnara
 y en ella residente, para de dho.
 a Tnara es una Maria sita en
 los Tnara de Tnara a la Par
 tida llamada la Tnara con hy
 Cora dho. q. confrontan lo uno con
 lo otro y Tnara junto con Tnara a
 la Maria de Tnara Tnara por
 de parte ^{con las dho. de Roque Navarro} ~~de~~ ^{con} Tnara Tnara
 y Tnara Comis.
 del y talia dho. con cargo a
 haver a dar y pagar en cada

Villalobos 1.º de Octubre de 1839

Don D. Antonio Turguado como Patron
legítimo que soy de la Capellanía Layca o cole
bración de Misas fundada por M.^{ra} Miguel 1839.

litos llamados el Magister vajo la invocación
y Altos de S.^a Santa del Rosario vacante, por
muerte de M.^{ra} Pablo Millan. con dicho eda. Trana Navarro Coringel y
lidad presente en y p.^a Capellana de dicha finca de dicha Villa, estando la
pellana a M.^{ra} Jose Guapulla.

M.^{ra} Joaquin Bitola menor y Trandiron
Martin

Ha ut supra

El citado D. Antonio Turguado como
Patron de la Capp.^a Layca fundada
en la Parroquia de Villalobos por
M.^{ra} Estevan Sanchez, vajo la in
cación y Altos de S.^a Estevan, sea Dig.^a M.^{ra} Juan guacernat sea en
carde por muerte de M.^{ra} Pablo Turguado en el Cementerio de

29
Millan en ultimo testamento, por
venta en y para Capellan de ella a
M.^{ra} Jose Guapulla P.^{ro}. M.

do. mirando de las anteriores

Villalobos 13 de Oct.^e de 1839.

por Notario Domingo Benito, y
Navarro Coringel y

nos de nuestra Parroquia M.^{ra} en

nuestro seno y entera juicio M.^{ra}

avocando M.^{ra} de nuevo a grabar

hacemos y otorgamos el pre

te nuestro ultimo Testamento

en la forma sig.^{te} = Prim. en

comendamos nuestra alma

sea Dig.^a M.^{ra} Juan guacernat sea en

carde por muerte de M.^{ra} Pablo Turguado en el Cementerio de

COBIERNO

esta parroquia con Estueros Com...
y ordin. a estilo y costumbre de las establecidas por V. M. Item
nueva, y que se celebren por...
nuestras almas luego que se...
siguen nuestras respectivas...
estas treinta veces cada...
cada uno en donde mas pro...
to las pueda hacer celebran...
el sobreviviente de nosotros, y con...
la cantidad que ajustare; y...
nos que se celebre una...
Tambien servada por cada...
en el Altar de N. S. a...
de esta parroquia con la...
dad de cuarenta d. vii por cada...
una. Item quicquid sean...
gades todas nuestras deudas...
dejamos los mandos p...
de Linorna al V. M. Item
tal de N. S. a de Gracia de la...
agora cuarenta d. vii. cada uno...
por una vez. Item dejamos
por parte y de la legitima a
nuestro fien a Gabriel,
Juan. o a Gabriela Benito her...
man y hermana de a mi d...
testador, y a los dos parientes...
deber con. Dn. Melch. Lag...
a cada uno, la mitad por ter...
y la otra mitad por...
con la cual con...
pagados y cum...
plido todo lo por nosotros de par...



31
te de anniba dispuesto y ordenado. D. Juan Vicente y Juan Matro
do, de los demas bienes que en su parte de esta vez se a ella.
daren asi mismo como sitio de este es nro. ultimo Testamento,
No nombrando bendiciendo ultima voluntad de, largo de
valde de todo ello el uno al otro. Antonio Juan Molinero
a saber yo Domingo Benito a ver? de Villanueva, y Juan
Sibartiana Navarro, y yo Sebastian Reguena Lapatero ver? de
Tiana Navarro, a Domingo Benito Pontancho.

to, con libre facultad de que a
obediencia de nosotros de los
pueda convenir en su abien
to, y disponer de ellos a su va
dad. Item nombramos docen
tada Testament? y conveniend
se de annales admas y con
anado a D. Juan? Temporal
Pbro. Benito de esta Iglesia

Villanueva de Dic? de 1839.

que yo Joaquin Pastor y Calzaguir,
vindo en segunda Nupcial a Joa
quina Bro, de oficio Apogoteno
y vecino de dicha villa: Atribuido
y considerado la singular sen
sicio que tengo recibida de Joa
quin Pastor y Bro, y Josefa Br.
man Coningel, mis hijo y menas
respectivo, vecino de la propia en



cuya compañía vivo, y esperando
que los continuarán, y con el fin de
asegurar mi sustento en la avan-
zada y achacosa edad en que me ha-
llo, y también el de mis hijos otros
hijos constituidos en la menor edad
que ya no puedo administrar con mi-
sma, tengo por muy conforme
el hacer a favor de ^{aquellos} los ~~exposiciones~~
nombrar a todos mis bienes, y po-
nerlos en emanción, de grado de
testificado por nombrados validos
y especialmente a favor de los señores
Joaquin Pastor mi hijo, y Teresa
Arriaz, mi esposa, y esto para de-
pués de mi deca natural, de to-
dos mis bienes a los dichos con-
stituidos, crédito de con obligación
de que me hayan de mantener en
sano y enfermo, vestido, y calen-

to pagon de estudios y medicina, ³² y
todo lo demás necesario para
el sustento de la vida humana
y al fin de mi día pagon mi
Entierro común y ordinario y quin-
ce duros de vianda por mi Almo-
na, con ~~de~~ una en el Alton de
Sr. Joaquin, y otra en el de N. S.
del Carmen de esta Parroquia.
Y con la obligación de que tam-
bien de haven de mantener en
su casa y cuerpo a María Pita,
Marcela, y Manuel Pastor y
Bun mis hijos, i hijo de menor
edad, ~~manteniéndolos~~ suyo y en-
fermo, vestido, ~~de~~ y trabajando
de lo mismo en beneficio de la
casa, y esta obligación se extien-
da hasta tanto que los referidos

Tomen estado, i se hallen en disposición de valy como a qualq^{ra}.
sición de ganar e ~~abundante~~ potro de ganancia. Y con esto se resp.
se por lo necesario p^a. la manutención de la ya en cumplimiento de la
tención, reservándose de dicho ~~neg~~ Jeff. Juan Martin Parig, y Juan.
Parig el huertecito que tengo en ~~San~~ Juan de los Rios. de la Villa de
Pantida de los Baños de este ter.
mino, q^{ta}. conf. con treinta y se.
mon veinte y seis, y el Rio de
Lacandón, cuyo huertecito que
no sea para de Manueta, y
Manueta. Parto mi hijo, e hijo, en
la circunstancia de que si am.
los murieran en toman estado
en este caso quedará a favor de
mi hijo Diego. Parto y Proyo y
de las mujeres: Tern con la obli.
ción de pagar todos los deudas
que yo el otorgante tenga, así como
tengo tanto las que resulten de

